



Proyecto de Ley N° 3153/2022 - C

aldad de Oportonidades para mujeres y hómbres Acadeal Fortalecimiento de la Soberania Nacional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Avea de Trámite y Digitalización de Documentos

2 3 SEP/2022

RECIBIDO

Hora (0:32)

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR LOS LITERALES A. Y B. DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY N° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL.

LEY QUE MODIFICA LOS LITERALES A. Y B. DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY N° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA INCLUIR PROHIBICIÓN DE GASTOS POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los incisos a. y b. del artículo 29 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para incluir prohibición de gastos por financiamiento público directo con la finalidad de incluir prohibiciones a la utilización de los fondos otorgados a los partidos políticos y de evitar el despilfarro de los recursos que provienen del Presupuesto General de la República.

Artículo 2. Modificación de los literales a. y b. del artículo 29 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas



*Decenio de 🕩 legialdad de Oportimidades para mujeres y hombre:

due del Fortalecimiento de la Soberania Nacional

Se modifican los incisos a. y b. del artículo 29 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los términos siguientes:

"Articulo 29. Financiamiento público directo

[...]

Dichos fondos se otorgarán con cargo al Presupuesto Géneral de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:

- a. Hasta el 50% de financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas. Queda prohibido el pago de honorarios a los profesionales, consultorías o contratación de servicios o adquisición de bienes a los afiliados, simpatizantes o cualquier persona que tenga vinculo directo o indirecto con el partido político, sus afiliados o simpatizantes; así como el pago de montos que exceden los precios del mercado. Cualquier gasto realizado contra lo estipulado, origina la devolución de lo integramente recibido por el partido político.
- b. Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como a la adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios, y mobiliarios necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política. Queda prohibido el pago de honorarios a los profesionales, consultorías o contratación de servicios o adquisición de bienes a los afiliados, simpatizantes o cualquier persona que tenga vinculo directo o indirecto don el partido político, sus afiliados o simpatizantes; así como el pago de montos que exceden los precios del mercado. Cualquier gasto realizado contra lo estipulado, origina la devolución de lo integramente recibido por el partido político.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Vigencia

La presente ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publidación.



"Decenio de la laualdad de Oportumdades para mujeres, y hombres" Año des Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 22 de setiembre de 2022 Congreso de la República José Alberto Arriota Tueros Congresista SON SOTO PALACIOS CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA Congreso de la República Alberto Arriola Tueros Congresista Conglesista



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de setiembre de 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3153-2022-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de: 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA





"Decenio de la Igualdad de Oportuni<mark>dades para mujeres y ho</mark>mbres Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. **FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

La Constitución Política del Estado de 1993, en su artículo 33 establece lo siguiente:

ilegal genera la sanción administrativa, civil y penal respectiva.

Artículo 33. Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...]. Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y a transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción. El financiamiento de las organizaciones políticas puede ser publico y privado. Se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas. El financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad. El financiamiento privado se realiza a través del sistema financiero con las excepciones, topes y restricciones correspondientes. El financiamiento

[...]

De la Carta Fundamental se desprende que los partidos políticos encarnan la democracia en el país y que estos para financiar su organización pueden recibir recursos económicos de origen público y privado, los mismos que deben ser manejados bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas; claro está, con la finalidad de no desnaturalizar la voluntad de los electores y lo que el Estado dispones económicamente para sostenerlos.

El dispositivo constitucional aludido, fue materia de desarrollo a través de la Ley N° 28094, Ley Orgánica de Elecciones, la misma que en su artículo 1establece:

"Artículo 1. Definición

Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones



CONGRESO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional

fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático.

Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos de país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley.

La denominación "partido" se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas. Salvo disposición legal distinta, solo estos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley."

El dispositivo transcrito, define la naturaleza de los partidos políticos y las funciones que cumplen dentro de la sociedad y el Estado, en concordancia con el mandato rormativo de la Constitución Política.

Los partidos políticos son uno de los pilares de la democracia y del Estado de derecho, que aglutinan a ciudadanos que mantienen una idea común sobre la estructura del Estado, el tipo de gobierno, y la sociedad que se quiere; para encaminar ello, realizan una serie de actividades de manera permanente, buscando convencer a más personas que asuman y defiendan su planteamiento, transmitiéndoles conocimientos y pensamientos de sus lideres a través de diferentes mecanismos, con mayor incidencia durante la época electoral, con la finalidad de posicionar sus propuestas y planes de gobierno, que en su generalidad buscan alcanzar el bienestar general.

La preservación del Estado Constitucional de Derecho, requiere de Poderes del Estado sólidos, lo que dependerá de la presencia de partidos políticos estableces que encaminen sus ideales a la conservación de la democracia, apostando por la gobernabilidad, la estabilidad política, económica y social, que tendría como fruto final el bien común.

Para concretar la vida democrática del país, las organizaciones políticas requieren contar además con lideres y equipos especializados preparados que les permitan encaminar los anhelos partidarios y de la sociedad, lo que requiere contar con recursos económicos, infraestructura entre otros para su sostenimiento.

wsoto@congreso.gob.pe www.congreso.gob.pe

Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7218



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres "Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional

Esas ideas de sociedad que tienen los partidos políticos requieren ser posicionadas en la población, y para materializar ello, también se necesita un presupuesto adecuado para mantener su aparato de organización interna, formar sus nuevos cuadros, y transmitir su ideología.

La procedencia de los recursos económicos para financiar a los partidos políticos de acuerdo a la Norma Fundamental tiene dos origenes; público y privado, se encuentran desarrollados a través de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, específicamente en su artículo 29, dispositivo que se pretende modificar a través de la presente proposición, con la finalidad de que los recursos entregados por el Estado a los partidos políticos sean adecuada y transparentemente gastados.

Conforme a la Constitución Política y la ley referida los recursos económicos para financiar los partidos políticos se originan en fuentes públicas y privadas, los que deben de ser utilizados adecuadamente para alcanzar una presencia política en condiciones de igualdad y evitar que por financiamientos o destinos irregulares de los dineros se quiebre la voluntad real de los electores.

Los privados financian a los partidos políticos por diferentes intereses, desde motivaciones altruistas hasta otras que buscan concretar situaciones reñidas con el mandato constitucional y legal.

"El Financiamiento Público se refiere a los recursos que los partidos políticos, movimientos regionales o departamentales a las alianzas electorales según corresponda, obtienen del Estado para financiar sus actividades ordinarias y aquellas orientadas a la formación, capacitación e investigación, así como las referidas a la difusión de sus propuestas, planeamientos y programas de gobierno durante época electoral y no electoral.

Su objetivo es fortalecer la institucionalidad de los partidos políticos y transparentar las finanzas partidarias.

Se clasifica en financiamiento público directo y financiamiento público indirecto, ...,

[...]

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

Son los fondos del tesoro público que recibirán los partidos políticos y alianzas electorales que mantienen su vigencia y obtienen representación en el Congreso de la República, con el objeto



"Decérno de la legialdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que lo destinen en actividades específicas como la formación, capac tación e investigación y en actividades de funcionamiento ordinario."1

El 2021 se realizaron transferencias económicas a los partidos políticos y ellos no fueron dispuestos adecuadamente; por ello, a la fecha se puede observar la perdida de la inscripción de algunas organizaciones por no haber alcanzado los porcentajes mínimos de votación en los procesos electorales.

"ONPE aprueba transferencia de mas de S/ 7 millones para financiamiento público directo de nueve partidos políticos.

Lima, 25 de marzo de 2021

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) aprobó la transferencia financiera y el otorgamiento mensual de la subvención del financiamiento público directo del año 2021 a favor de nueve organizaciones políticas por un monto total de S/ 7'898,707.84, según la Jefatural N° 000077-JN/ONPE, publicada el miércoles 24 de marzo en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano.

Los beneficiarios del financiamiento publico son: Acción Popular (1'059,025.17), Podemos Perú (929,639.07) Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP (929,344.34), Alianza para el Progreso (900,401.92) Partido Morado (861,916.02), Fuerza Popular (855,239.55), Unión por el Perú (818,186.75), Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad (776,208.89) y el Partido Democrático Somos Perú (768,747.12).

El financiamiento público directo corresponde al semestre comprendido desde enero a junio del 2021."²

Del texto transcrito se desprende que el Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP recibió S/ 929,344.34; el Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad S/ 776,208.89 soles; sin embargo, a la fecha estas perdieron su inscripción lo que lleva a concluir que no cumplieron con los objetivos del financiamiento público, por tanto, estos recursos se han perdido y por ende podemos considerar que los fondos públicos del Estado que pertenecen a todos los peruanos se han perdido

https://www.google.com/uri?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiBqNOt_6b6AhXcKrkGHI1lCr4QFnoECB EQAQ&urt=https%3A%2F%2Fwww.onpe.gob.pe%2Fsala-prensa%2Fnotas-prensa%2Fonpe-aprueba-transferencia-mas-s-7-millones-para-financiamiento-publico-directo-nueve-partidos-politicos%2F&usg=AOvVaw2sW9ifcZQR4VBBy-bTZAbL

¹https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiD8uyP3Kb6AhWBFbkGHbKIAL0QFnoE CAMQAw&url=https%3A%2F%2Fwww.onpe.gob.pe%2Fservicios%2Ffinanciamiento-organizaciones-politicas%2Fpartidosalianzas%2F&usg=AOvVaw1aBsRUsIKigh2lkRXTIFIG



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Asio del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"

sin obtener los frutos pensados y lógicamente se beneficiaron ciudadanos que no cumplieron adecuadamente el mandato constitucional y legal.

El 27 de junio del presente año, se publico en el diario "El Peruano" la Resolución Jefatural N° 002273-2022-JN/ONPE, de fecha 24 de junio, la cual resuelve aprobar la transferencia financiera y el otorgamiento mensual de la subvención del FPD de julio a diciembre del año 2022, a favor de las organizaciones políticas beneficiarias, en el marco de lo dispuesto en el articulo 29 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Transferencia que a continuación se detalla:

ANEXOL

N-	PARTIDO POLÍTICO CON REPRESENTACION EN EL CONGRESO	TOTAL DEL SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE	\$ 1075.639.61	S 179 273 26	\$ 175 273 26	\$ 179 279 26	\$ 175.273.25	\$ 179 273 26	\$. 179 273 31
2	FUERZA POPULAR	S: 957 530 59	\$ 159 588 43	\$ 159 586 43	S 159 568 43	S 159 588 43	\$ 159 588 43	\$ 159 588 44
3	RENOVACIÓN POPULAR	S: 843 268 72	S-140544.78	5 140 544 7	\$ 140,544.78	S 140 544 TE	\$ 143,544.78	S 140 544 82
Z	ACCIÓN POPULAR	\$ 825,571.61	S: 137 595 26	\$ 137,595.25	\$ 137.596.25	\$ 197.595.26	\$ 137 595 26	S 137 555 26
5	ALIANZA PARA EL PROGRESO	S- 721 212 23	\$ 123 569 03	\$123,569.03	S 123 589 03	\$ 123 569 03	S 123 569 03	S 123 569 08
6	AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL	5 741 130 77	S 123 521 79	51123 521 79	s 123 521 79	5 123 521 19	S 12352179	S 123 521 82
7	JUNTOS POR EL PERÚ	5 587 321 48	\$ 114 553 57	\$ 114 553 57	\$ 114 552 57	3 "45535"	5 114 550 57	\$ 114 553 63
8	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERU	\$ 661 153 18	S. 110,192 19	S: 110 192 19	S 110 192 19	B 110 192 19	\$ 110 192 19	5 110 192 23
9	PODEMOS PERÚ	\$ 644 211 58	S 107 368 61	S: 107 368 51	S. 107 368 61	\$ 107,368 61	\$ 107.368.61	\$ 107,368,63
10	PARTIDO MORADO	\$' 620, 759 78	S 103,459.96	S 103 459 96	S 103 455 %	3 103 459 96	5 100 459 96	S 103 459 98
Г	TOTAL	S: 7.798 001 64	S 1 299 566 88	S-1 299 666 58	\$ 1 299 666 88	\$ 1299 666 88	S 1 299 566 88	\$ 1299 667 24
CRONOGRAMA DE DEPOSITOS (*)			1RA QUINCENA DE JULIO	TRA QUINCENA DE AGOSTO	1R4 QUINCENA DE SET EMBRE	1FA QUINCENA DE OCTUBRE	PA GUNGENADE NOVEMBRE	TRA QUINCENA DE DICIEVERE
PLAZO DE RENDICIÓN DE CUENTAS			HASTA EL 16 DE ENERO DE 2023					

^(*) Se debe tener presente que el cronograma de depósitos de la subvención mensual generada por el FPD a las Organizaciones Politicas serán abonadas a sus cuentas bancarias, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11º del RESEP 2000-52.1

Como se observa las organizaciones políticas viene recibiendo ingentes sumas de dinero de parte del Estado, los que deben de cumplir una finalidad y para ello es necesario establecer las condiciones del gasto.

Que, los medios de comunicación vienen informando que las organizaciones políticas, le estarían dando mal uso a los recursos económicos que el Estado les brinda como financiamiento público directo, los cuales deben de enmarcarse dentro del límite constitucional y legal; sin embargo, aprovechando la falta de prohibición expresa de la norma, serían destinados para favorecer directa e indirectamente a sus lideres, afiliados, simpatizantes, allegados, y de manera irrazonable.

Por ello pretendemos que los recursos otorgados por el Estado, sean adecuadamente canalizados, cumplan su finalidad de fortalecer a los partidos políticos para que participen en condiciones de igualdad en los procesos electorales, actúen transparentemente y finalmente protejan las arcas del Estado.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente la iniciativa se encuentra enmarcada dentro de los alcances de la Norma Fundamental y demás normas jurídicas del ordenamiento nacional mencionadas.

Asimismo, provocara que los reglamentos vinculados a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sean adecuados.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera mayores costos o gastos al erario nacional; puesto que busca dotar de transparencia a la utilización de los recursos económicos que el estado transfiere a los partidos políticos.

Beneficiará a los partidos políticos debido a que el manejo transparente de los recursos que reciben del Estado fortalecerá su imagen e institucionalidad.

Beneficiará a la población porque los recursos económicos que el Estado entrega a las organizaciones políticas servirán para dotar de información importante y privilegiada a la sociedad sobre la situación política, económica del país.

IV. VICULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

Con la Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.

Con la Política 2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

Edificio Fernando Belaúnde Terry - Jurón Huallaga Nº 368, Oficina 301 – Lima

Central Telefonica: 311-7777 Anexo: 7218